

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 20**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de Gobierno*

## **LEY**

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 143-2014, “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”, para incluir al Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como miembro del Comité Intergubernamental del Sistema de Información de Justicia Criminal; y para otros fines necesarios y relacionados.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 209-2003, según enmendada, fue aprobada con el propósito de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que éstos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. Para la efectiva implementación de esta política pública, se creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). A esta agencia le delegamos la delicada y trascendental tarea de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas.

En la citada ley establecimos que el Instituto tendrá la misión primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, de requerir información, tanto al sector público como al privado, dentro de los parámetros definidos en esta Ley y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística.

Como parte de los poderes generales y deberes del Instituto están: (i) establecer criterios de calidad para los sistemas de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales, índices de desempeño, grado de confiabilidad de la información, adecuación y vigencia de los indicadores conforme con las necesidades de nuestro pueblo y los requerimientos de la economía moderna; (ii) establecer las normas y nomenclatura para los productos estadísticos y la tipificación de los procesos y métodos que han de regir las actividades estadísticas. Este inciso aplicará también a los organismos gubernamentales que reciban fondos federales para el manejo y producción de la información estadística, a menos que otra cosa se disponga en cualquier reglamentación federal aplicable, de acuerdo con, o a petición expresa escrita de una agencia federal; (iv) promover el adiestramiento teórico y práctico continuo del personal asignado a las labores de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales; (v) ampliar la coordinación interagencial en la producción de datos y estadísticas para evitar la duplicación de esfuerzos y la ausencia de coherencia entre factores que están interrelacionados. A estos fines, el Instituto preparará normas, métodos y procedimientos para mejorar el Servicio de Producción Estadística; llevará a cabo la normalización de las encuestas, censos, planillas, formas, formularios, cuestionarios, entrevistas y cualquier otro medio utilizado por los organismos gubernamentales para recopilar información, de modo que se reduzca la carga impuesta a los informantes de las entidades privadas, eliminando la duplicidad en los requerimientos de información y aumentando la eficiencia de los procesos; y (vi) servir de centro de consulta y cooperación a todos los organismos en la provisión de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística, entre otras.

Por otra parte, a través de la Ley 143-2014, “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”, se estableció un procedimiento uniforme para viabilizar el intercambio de información entre las agencias gubernamentales responsables de garantizar la seguridad de nuestro País. En este contexto, la ley establece una alianza permanente entre el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Rama Judicial, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de la Familia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Instituto de Ciencias Forenses para liderar el intercambio de información. Además, constituyó un Comité Intergubernamental para

alcanzar los propósitos dispuestos en el estatuto y estableció las sanciones correspondientes por el incumplimiento con la normativa dispuesta en este mandato.

El mencionado Comité Intergubernamental, según dispone la Ley, está compuesto por el Secretario del Departamento de Justicia, la Directora Administrativa de los Tribunales, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Director del Instituto de Ciencias Forenses, y sus componentes o las personas con funciones similares que estos designen. Dicho personal deberá tener las mismas facultades para la toma de decisiones que tiene el funcionario que lo haya designado por escrito. Este Comité estará a cargo de identificar la tecnología y el equipo existente en cada una de las entidades gubernamentales mencionadas, así como la tecnología y el equipo necesario para la viabilidad de esta Ley. Según establece el Artículo 6(m) de la Ley, el Comité tiene la facultad para establecer acuerdos de colaboración con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para que analice e interprete la información recopilada por el Sistema.

Dada la misión, del Instituto esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley 143-2014 para incluir al Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como miembro del Comité Intergubernamental del Sistema de Información de Justicia Criminal. La aportación del conocimiento técnico y el peritaje en materia de estadísticas contribuirá a asegurar que la información que se recopile por el Sistema satisfaga los criterios de calidad y que se propicien normas y métodos aplicables a las actividades estadísticas en el Sistema que aseguren que la información sea confiable y de rápido y universal acceso.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 143-2014, para que lea como sigue:
- 2 “Artículo 5.-Creación del Comité Intergubernamental
- 3 El “Comité Intergubernamental” estará compuesto por el Secretario del Departamento
- 4 de Justicia, quien presidirá el Comité, la Directora Administrativa de los Tribunales, el
- 5 Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Corrección y
- 6 Rehabilitación, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el

1 Director del Instituto de Ciencias Forenses, *el Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas*  
2 *de Puerto Rico*, y sus componentes o las personas con funciones similares que estos designen.

3 Dicho personal deberá tener las mismas facultades para la toma de decisiones que tiene el  
4 funcionario que lo haya designado por escrito. ...

5 ...

6 Artículo 2.-Vigencia

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.